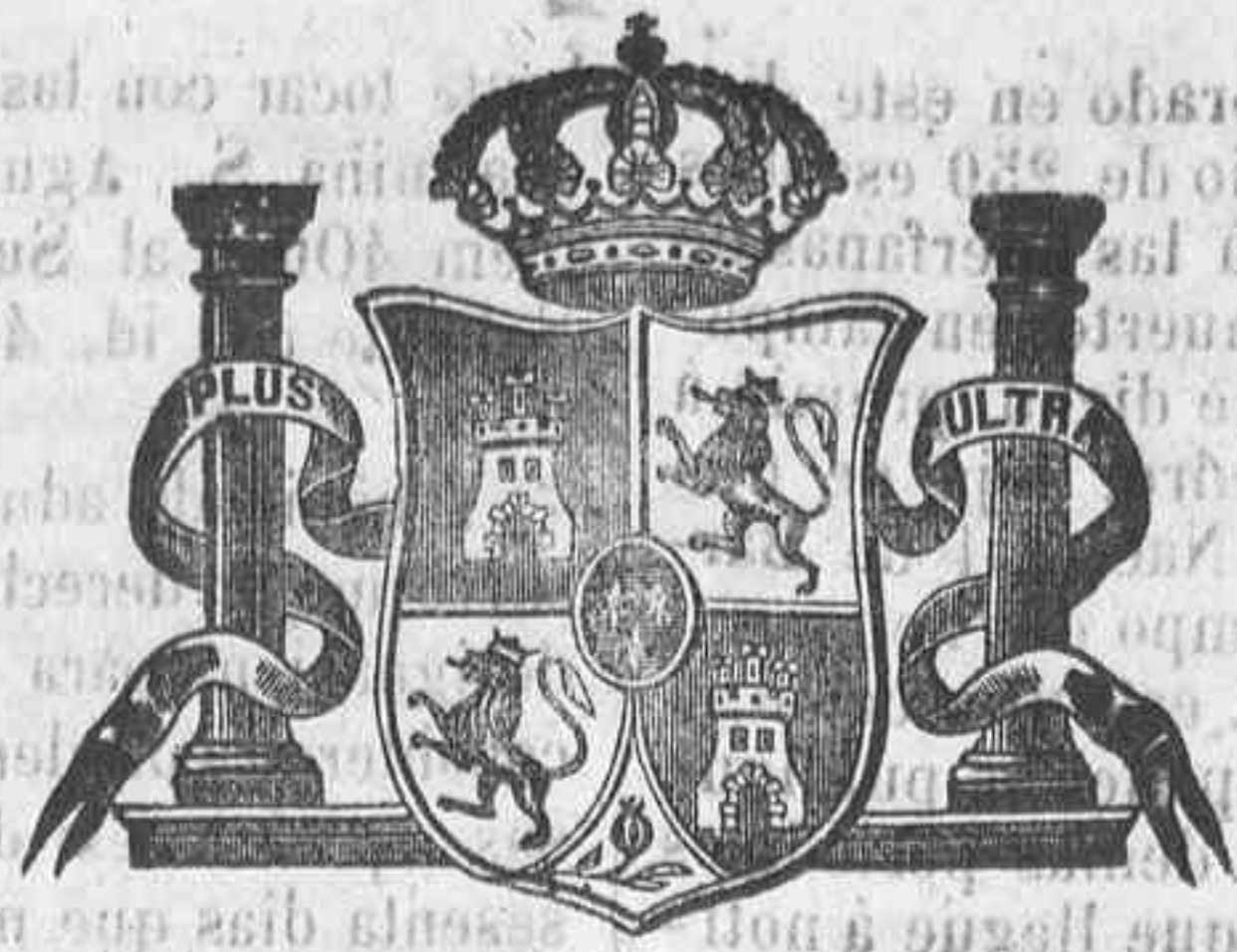


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 27. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 3 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Caceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión general española para la Exposición Universal de París de 1867 se me remite con fecha 10 del actual la siguiente

INSTRUCCION

SOBRE LA MANERA DE REUNIR LOS DATOS QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS EXPOSITORES Y LAS COMISIONES PROVINCIALES, Y SEÑALAMIENTO DE LAS ÉPOCAS EN QUE HAN DE PRESENTARSE LOS OBJETOS.

Artículo 1.º Las corporaciones y particulares que se propongan concurrir en concepto de expositores a la Exposición universal que ha de celebrarse en París el próximo año de 1867, llenarán por duplicado el formulario que se circulará por las Comisiones provinciales, presididas por los Gobernadores, presentando ambos ejemplares a las mismas ó a los Alcaldes de los respectivos pueblos para que les den el curso correspondiente antes del 1.º de Abril de 1866. (1).

Art. 2.º Cuando el espacio de un formulario no sea suficiente para comprender todos los objetos de una clase y de un mismo expositor, se unirán las hojas que sean precisas, de la misma forma y tamaño que aquél.

Art. 3.º Por regla general, la nota de todos los objetos se escribirá en el formulario impreso; pero en los casos en que de ninguna manera sea aplicable el encasillado, como sucederá con los cuadros y demas objetos de bellas artes, se

sustituirán con otros los indispensables epígrafes, ó se formarán relaciones manuscritas en papel de igual tamaño, con el mismo encabezamiento, y suministrando cuantas noticias se juzguen oportunas para la exacta redacción del catálogo (1).

Art. 4.º Cada relación se referirá únicamente a los objetos ó productos de una misma clase, según las divisiones, establecidas en el Reglamento general de la Exposición, publicado en la Gaceta de 18 de Noviembre de 1865; de modo que un mismo expositor deberá presentar (por duplicado) tantas relaciones cuantas clases de objetos se proponga enviar.

Art. 5.º Los cuerpos facultativos, los establecimientos públicos y las demas dependencias del Estado que hayan sido ó sean invitados por el Gobierno para formar y presentar colecciones, podrán remitir sus respectivas relaciones a la Comisión general, con un sobre exterior a nombre del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, arreglándose en todo lo demás a las prescripciones de esta Instrucción.

Art. 6.º Los que deseen exponer máquinas ú otros objetos que requieran construcciones ó preparaciones especiales, ó el empleo del agua, del gas ó del vapor, explicarán en el mismo formulario ó por notas y dibujos adicionales, las dimensiones y forma de lo que consideren necesario, expresando en su caso la fuerza de movimiento que se precise, determinándola en caballos de vapor.

Art. 7.º Los que se propongan exponer en el Parque proyectos ó modelos de construcciones rurales, de jardines, etcetera, presentarán planos acotados que den exacta idea de la forma y dimensiones del espacio que convenga.

Art. 8.º Una colección de ejemplares de las hojas ó relaciones reunidas el 31 de Marzo próximo, se remitirá a la Comisión general en la forma indicada en el art. 5.º antes del 15 de Abril de 1866, acompañando por duplicado dos índices alfabéticos de expositores (por apellidos y de productos, según se previene en el art. 9.º del Reglamento general antes citado, á fin de que sirvan para redactar el catálogo que anticipadamente se propone formar la Comisión imperial. El primero de dichos índices

(1) Al extender la relación de los cuadros, por ejemplo, se expresará, después del apellido, nombre y domicilio del expositor; primero, la descripción del asunto que represente, y si es retrato las iniciales de la persona retratada; segundo, de qué escuela ó profesor es discípulo el artista; tercero, qué recompensas ha obtenido en otras exposiciones; cuarto, á quién pertenece la obra.

contendrá el nombre del expositor y el del objeto, y el segundo el nombre del objeto y el del expositor, escribiéndolos en hojas sueltas de 8.º apaisado.

Art. 9.º La colección duplicada de las hojas ó relaciones quedará en poder de las respectivas Comisiones provinciales hasta la reunión y envío de los objetos para los fines que se indicarán en los artículos 11 y 15.

Art. 10.º Los productos se presentarán con todo el esmero posible, y en el sitio que previamente designen las Comisiones provinciales, antes del 15 de Setiembre de 1866; observándose, en cuanto á la cantidad de los que sean divisibles, las indicaciones hechas sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en su circular de 6 de Diciembre de 1865, inserta en la Gaceta de 9 del mismo (1).

Art. 11.º Para que tenga cumplido efecto lo que se previene en el artículo precedente, las Comisiones provinciales, en virtud de las hojas duplicadas que obren en su poder, dirigirán con la debida antelación los recuerdos y excitaciones convenientes á fin de que no deje de presentarse con oportunidad lo que se haya inscrito.

Art. 12.º En casos excepcionales, las citadas Comisiones podrán admitir, después del 15 de Abril y antes de la remisión definitiva, las relaciones y objetos que se presenten, siempre que el mérito de estos lo justifique ó se aleguen por los expositores razones dignas de consideración.

Art. 13.º Antes del 15 de Octubre de 1866 se hallará en Madrid lo que hubieren reunido las Comisiones, las cuales, al enviarlo, remitirán también la colección duplicada de las relaciones y dos nuevos índices en la forma antedicha, introduciendo en ellos las alteraciones que procedan, tanto por las faltas irremediables de presentación, cuanto por las adiciones á que haya lugar. Producirán, por separado, nota de las alteraciones hechas para facilitar la comprobación entre los datos de la primera y segunda remesa.

Art. 14.º Las mismas formalidades su cuenta, y aun atender á la guarda de

(1) Nada se establece como precepto, mas se indica la conveniencia de que en cuanto á cereales, legumbres y productos semejantes, se presenten de 14 á 28 litros (de 4 á 6 clemenes); de frutas secas dos ó tres kilogramos (4 ó 6 libras); de líquidos sobre seis botellas de tamaño común; de encurtidos, igual número de frascos cilíndricos de cristal ó vidrio claro, de forma, calidad y transparencia esmeradas, porque particularmente los envases que contengan los líquidos no será fácil ni conveniente sustituirlos por otros.

se observarán por parte de los cuerpos facultativos, establecimientos públicos y dependencias del Estado que se mencionan en el art. 5.º

Art. 15.º Los gastos que origine el coleccionar los objetos y remitirlos á las capitales de provincia serán de cuenta de los cuerpos facultativos, corporaciones, establecimientos y particulares expositores. Su embalaje y transportes desde las capitales de provincia hasta Madrid y París y el retorno, serán de cuenta del Estado.

Art. 16.º Los bultos que se envíen á Madrid se dirigirán con sobre á la Comisión general, indicando, siempre que sea posible, por medio de iniciales y guarismos la sección á que corresponda lo contenido en cada uno de ellos, supuesto que han de señalarse sitios distintos para su examen, aprobacion y embalaje (1).

Art. 17.º A fin de combinar la elección de lo perteneciente á bellas artes (pintura, escultura y arquitectura) que deba enviarse á la Exposición universal de París con la bial de bellas artes que, según reglamento debe inaugurarse en Madrid el 1.º de Octubre de 1866, la presentación de lo correspondiente á dichas clases se sujetará á los plazos y formalidades que se establezcan para el concurso nacional, sin perjuicio de que los que se propongan figurar como expositores en París presenten desde luego sus relaciones del modo que se prescribe en esta Instrucción.

Art. 18.º Respecto de los ganados, plantas vivas y frutas frescas, se dictarán instrucciones especiales tan luego como sean conocidas las de la Comisión imperial.

Art. 19.º La presentación de la hoja ó relación de expositor no dá derecho á que el objeto ó producto sea admitido. Las Comisiones provinciales primero, y la Comisión general después, ó las personas ó corporaciones facultativas que para casos especiales se determine, son las que han de fallar definitivamente acerca de su admision.

Art. 20.º Todo será cuidadosamente empaquetado bajo la inspección de las Comisiones provinciales y de la Comisión general, y se atenderá con el esmero posible á su buena conduccion y custodia; pero los interesados que gusten podrán hacer los embalajes y envios por

(1) Sección 1.ª—Industria minera, forestal, agrícola y pecuaria.
Sección 2.ª—Industria fabril, manufacturera y de transporte.
Sección 3.ª—Bellas artes é instrucción popular.

los objetos, con sujecion á las disposiciones generales de la Exposicion.

Art. 21. Por parte de la Comision general española y de sus representantes no se dispondrá de nada sin consentimiento de los expositores, á excepcion de lo que se necesite para los experimentos y ensayos del jurado. En tiempo oportuno se anunciará el plazo y el sitio en que han de recogerse los objetos, sin perjuicio de atender de la manera que se estime acertada las indicaciones que anticipadamente hagan los interesados acerca del particular, teniendo en cuenta lo que previene el art. 65 del Reglamento.

Art. 22. Cuando los expositores deseen que sus productos figuren en grupos, formando pirámides ú otras combinaciones para su mayor lucimiento y para la brillantez de la seccion española, presentarán los correspondientes dibujos y se satisfarán sus deseos segun lo permita el sitio y el arreglo general de la Exposicion.

Art. 23. Respecto de la rotulacion y demas pormenores no previstos en esta Instruccion, se arreglarán las Comisiones provinciales y los expositores á lo mandado observar anteriormente.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los señores Alcaldes, Corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.

Cáceres 2 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 44.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Josefa Foguet y Pedró, hija de don Victoriano, Miliciano Nacional de Barberá, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el boletin oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 2 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Gustavo Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de Trinidad, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en terreno de la propiedad del Sr. Marqués de Sta. Marta, dehesa del Carrascalejo, término jurisdiccional de Trujillo, paraje llamado Valle de las Herrerías, que linda por el Norte con la mina S. Agustin, por Saliente con dicho valle y dehesa de las Alberguerías, por el Sur con el rio Gibranzo y por Poniente con la cuerda del Carrascalejo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el eje del pozo situado junto al camino que conduce de Plasenzuela á Marta, desde él se medirá en direccion al Saliente con 35 grados de inclinacion al Sur, 100 metros al Norte con igual inclinacion, al Saliente 30 metros ó los que resulten

hasta tocar con las pertenencias de dicha mina S. Agustin, al Poniente con idem 400 y al Sur con idem 300, al Saliente con id. 400 y al Norte con id. 270.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 9.

Mandando que los recibos de los suministros que los pueblos faciliten á las tropas en especies se extiendan con separacion de los que entreguen en metálico.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 26 del corriente, la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 16 del presente mes, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al de la Guerra la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, en la cual manifiesta la

conveniencia de que se disponga que al presentar los pueblos los recibos de suministros al ejército lo verifiquen con separacion de los que corresponden á los auxilios que prestan dichos pueblos en metálico, para la mayor facilidad en su liquidacion y abono, S. M. se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Contribuciones, que se lleve á cabo la presentacion de los indicados documentos en la forma propuesta por V. E., á cuyo efecto se dictan por este Ministerio las medidas convenientes para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su conocimiento y para que por esa Direccion general se dicten las disposiciones necesarias á su puntual cumplimiento.

Lo que este Centro trascribe á V. S. para su gobierno y para que tenga cumplido efecto lo que se previene en la preinserta Real orden con cuyo objeto cuidará esa Administracion de darla la publicidad necesaria por medio del Boletin oficial de esa provincia, á fin de que los pueblos de la misma puedan tener noticia de lo que en aquella se dispone.»

Lo que he dispuesto tenga insercion en el Boletin oficial de la provincia para que por los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, se cumpla cuanto se previene en la Real orden que queda inserta, en la inteligencia de que no será admitido ningun recibo en que se engloben raciones y socorros ú otros auxilios en metálico.

Cáceres 28 de Febrero de 1866.— Manuel Gonzalez Granda.

ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

(CONTINUACION.)

SEGUNDO ESCALAFON.

Número según el escalafon	Número según la categoría	NOMBRE DEL EMPLEADO.	DESTINO QUE SIRVE.	Sueldo que disfruta. Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
SEGUNDA CATEGORIA.—JEFES DE ADMINISTRACION.						
CUARTA CLASE.						
1	1	Sr. D. Francisco Alejandro Fernel.	Delegado del Gobierno cerca de la compañía del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona.	2600	10 Octubre 1864	Ha servido antes otro destino con el sueldo de 3.600 escudos.
2	2	Sr. D. José Maria Albuerne.	Inspector de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	2600	27 Noviembre 1865	En comision.
TERCERA CATEGORIA.—JEFES DE NEGOCIADO.						
PRIMERA CLASE.						
3	1	Sr. D. Juan de Perales.	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de ferro-carriles de Zaragoza á Escatron.	2400	3 Mayo 1865	Ha sido Gobernador de provincia con 4.000 escudos.
4	2	Ilmo. Sr. D. Félix Martin Romero.	Idem id. de Lérida á Reus y Tarragona.	2400	17 Agosto 1865	En comision por haber disfrutado sueldo de mayor categoría.
5	3	D. Manuel Denis de Leon.	Inspector primero de ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.	2400	14 Enero 1861	
6	4	D. Carlos Félix de Tortonval.	Idem de Medina del Campo á Zamora.	2400	4 Diciembre 1865	Ha servido ántes en igual clase 3 años y 20 dias.
7	5	D. José Bousingault y Blanco.	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de Caminos de hierro de Barcelona á Francia.	2400	8 Enero 1864	
8	6	D. Aureliano Vinyals.	Idem de Sevilla á Jerez y Cádiz.	2400	16 Julio 1864	
9	7	D. Federico Olivés.	Inspector de ferro-carriles de Zaragoza á Barcelona.	2400	3 Octubre 1864	
10	8	D. Eusebio Garcia Vazquez.	Inspector de la Bolsa de Madrid.	2400	20 Julio 1865	
11	9	D. José Miquel y Polo.	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.	2400	29 Octubre 1865	
12	10	D. Hilarion Lopez Carranza.	Inspector de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de León á Gijon.	2400	21 Noviembre 1865	

SEGUNDA CLASE.			
13	11 D. José Bernabeu y Gonzalez.	Inspector del ferro-carril de Alar del Rey a Santander.	2000 25 Febrero 1863
14	12 D. José Olalde.	Delegado del Gobierno en la Compañía de ferro-carril de Ciudad Real a Badajoz.	2000 25 Junio 1865
15	13 D. Manuel Seco y Royo.	Inspector de ferro-carril de Tudela a Bilbao.	2000 19 Julio 1865
16	14 D. José Muñoz y Gabiria.	Idem id. de Córdoba a Málaga.	2000 8 Setiembre 1865
17	15 D. Cosme de Tejada.	Idem de la Compañía del Norte de España.	2000 6 Diciembre 1865
TERCERA CLASE.			
18	16 D. Genaro Sorarram.	Inspector segundo de ferro-carriles.	1600 30 Setiembre 1864
19	17 D. José Saavedra Pando.	Idem.	1600 13 Junio 1865
20	18 D. Manuel Romano.	Delegado del Gobierno cerca de la compañía del Canal de Castilla.	1800 16 Julio 1864
21	19 D. Norberto García Lara.	Idem cerca de la compañía del ferro-carril de Córdoba a Espiel y Belmez.	1800 17 Abril 1865
22	20 D. José de la Peña y Mercado.	Inspector de ferro-carriles.	1600 21 Julio 1865
23	21 D. José Aledo.	Idem.	1600 30 Julio 1862
24	22 D. Cayetano Mendez.	Idem.	1600 29 Agosto 1865
25	23 D. Felipe Pacheco.	Idem.	1600 5 Noviembre 1863
26	24 D. Manuel Uriarte.	Idem.	1600 30 Junio 1864
27	25 D. Felipe Acuña.	Idem.	1600 6 Octubre 1864
28	26 D. Diego Vargas.	Idem.	1600 22 Agosto 1865
29	27 D. Miguel Salavert.	Idem.	1600 30 Noviembre 1865
30	28 D. Juan García Fiel.	Delegado del Gobierno cerca de la compañía del Canal de Urgel.	1600 4 Diciembre 1865
CUARTA CATEGORIA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.			
PRIMERA CLASE.			
31	1 D. Julian Zugasti.	Delegado cerca de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla.	1400 25 Junio 1865
32	2 D. Nicolás Fernandez de Rojas.	Idem id. del ferro-carril de Langreo a Gijon.	1400 11 Noviembre 1865
SEGUNDA CLASE.			
33	3 Sr. D. Juan Crisóstomo Pereda.	Director del Sindicato de riegos de Lorea.	1200 4 Junio 1865
34	4 Sr. D. Eduardo de Cáceres.	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de canalización del Ebro.	1200 4 Diciembre 1865
35	5 D. Francisco Yust.	Inspector tercero de ferro-carriles.	1200 16 Marzo 1863
36	6 D. Alejandro Ortega y Zafra.	Idem.	1200 16 Diciembre 1865
37	7 D. Vicente Campo.	Idem.	1200 1 Agosto 1865
38	8 D. Pascual Jester y Huerta.	Idem.	1200 12 Diciembre 1862
39	9 D. Sabino Goicoechea.	Idem.	1200 28 Octubre 1864
40	10 D. Ignacio Hernandez Huerta.	Idem.	1200 7 Enero 1865
41	11 D. Victoriano Posada.	Idem.	1200 8 Junio 1865
42	12 D. Eduardo Merás.	Idem.	1200 1 Agosto 1865
43	13 D. Valentin Escarano.	Delegado del Gobierno cerca de la compañía de ferro-carriles de Barcelona y Sarria.	1200 9 Octubre 1865
44	14 D. Floiran Arcas y Martínez.	Inspector de ferro-carriles.	1200 9 Febrero 1866
TERCERA CLASE.			
45	15 D. José Rivera Montels.	Comisario de ferro-carriles.	1000 16 Diciembre 1865
46	16 D. Manuel Gonzalez Bucato.	Idem.	1000 10 Junio 1862
47	17 D. Antonio Pinazo.	Idem.	1000 18 Junio 1862
48	18 D. Arcadio Pineda.	Idem.	1000 13 Agosto 1865
49	19 D. Joaquin Lopez.	Idem.	1000 19 Junio 1863
50	20 D. Froilan Arcas y Martinez.	Idem.	1000 21 Junio 1863
51	21 D. Pablo Arnaiz.	Idem.	1000 18 Octubre 1863
52	22 D. Gerardo Martínez de Velasco.	Idem.	1000 8 Noviembre 1863
53	23 D. Agustin Diaz Ulloa.	Idem.	1000 23 Abril 1864
54	24 D. Rafael Esquivel.	Idem.	1000 1 Julio 1864
55	25 D. Santiago Rojo.	Idem.	1000 1 Noviembre 1864
56	26 D. Felix Yudart.	Idem.	1000 27 Julio 1865
57	27 D. Miguel Asme.	Idem.	1000 4 Agosto 1865
58	28 D. Francisco Arellano.	Idem.	1000 24 Agosto 1865
59	29 D. Ricardo Heredia.	Idem.	1000 5 Octubre 1865
60	30 D. Carlos Coton.	Idem.	1000 10 Octubre 1865
61	31 D. Manuel Otero.	Idem.	1000 16 Diciembre 1865
CUARTA CLASE.			
62	32 D. Francisco Manuel Mendialdua.	Oficial Auxiliar de la Biblioteca de la Escue-la de Caminos.	800 12 Enero 1866

de 150 y dos escudos mas por cada una que exceda de este número. Esta población consta de 253 vecinos. con los cuales el Profesor podrá hacer sus iguales, restando las familias po- pres. Los aspirantes a la misma pueden di- rixir al Alcalde que suscribe sus solici- tudas y relaciones de méritos documen- tadas; advirtiéndose que el plazo para admitir solicitudes finca a los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín ofi- cial de Villanueva de la Jara. Villanueva de la Jara, a 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Francisco Montero Mo- talajo.

En la misma clase ha servido antes 3 años, un mes y 14 dias.

Ha servido antes en la misma clase 2 años, 5 meses y 15 dias.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante, cuya dotación consiste en 300 escudos anuales satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia a ciento cincuenta familias pobres si los hubiere, que se le designan por el Ayuntamiento y 20 rs. mas por cada una de las que en su caso existieren de este número, in- titulados los reconocimientos de quintas, in- clucion de la vejez, heridos y demás que compete al Ayuntamiento o Alcalde. El Facultativo percibirá además lo que consigne por iguales con los demás vecinos, que podrá ascender de 7 a 8.000 reales.

Los que deseen documentarse en el ter- mino de este anuncio, deberán presentar sus solicitudes documentadas en el ter- mino de este anuncio en el Boletín ofi- cial de Villanueva de la Jara. Villanueva de la Jara, a 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Francisco Montero Mo- talajo.

Ha sido Gobernador de provincia

Ha disfrutado antes el sueldo de 3.000 es- cudos

Ha servido antes con 1.400 escudos 3 años, 11 meses y 20 dias.

Idem id. 3 años, 9 meses, 22 dias.

Idem id. antes en la misma clase, 3 años, 2 meses y 11 dias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESCURIAL. Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, y dos mas por cada familia pobre que sea de por trimestres vencidos, de los fondos municipales. en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se hallan de manifiesto las condi- ciones del contrato, por el término de treinta dias a contar desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta y en el periódico oficial de la provincia; espi- rando dicho término, se proveerá segun previene el Reglamento de 9 de Noviem- bre de 1864. Escorial 27 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pedro Morgado.—El Secre- tario, Martin Pizarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHUNCA. (Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN. Vacante de la plaza de Médico-Cirujano. Lo está la del pueblo de la fecha: su dotación anual es la de 300 escudos satisfechos de los fondos del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, siendo obligación del Profesor la asisten-

cia gratuita de 150 familias pobres, la inoculación de la viruela en las épocas de costumbre, reconocimiento de quin- tas y casos de oficio que ocurran. Las solicitudes pueden dirigirse al Al- calde que suscribe, dentro del término de 30 dias, a contar desde el en que lu- viere lugar la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la pro- vincia y Gaceta del Gobierno; acompa-

ñadas de las oportunas relaciones de mé- ritos, conforme con las prevenciones de los artículos 15 y 16 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Casas de Millan 19 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Fernandez Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA VERA. Vacante de la plaza de Médico-Cirujano. Lo está la de esta villa con el sueldo de 300 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que de- signe el Ayuntamiento hasta el número

de 150; y dos escudos mas por cada una que exceda de este número.

Esta poblacion consta de 553 vecinos, con los cuales el Profesor podrá hacer sus igualas, rebajando las familias pobres.

Los aspirantes á la misma pueden dirigir al Alcalde que suscribe sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas; advirtiéndose que el plazo para admitir solicitudes fina á los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta.

Villanueva de la Vera 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Bernabé Bohoyo.—El Secretario, Francisco Montero Moralejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Vacante de Médico-Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante, cuya dotacion consiste en 300 escudos anuales satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á ciento cincuenta familias pobres si los hubiere, que se le designará por el Ayuntamiento y 20 rs. más por cada una de las que en su caso escediesen de este número, asistir á los reconocimientos de quintas, inoculacion de la vacuna, heridos y demás que compete al Ayuntamiento ó Alcalde.

El Facultativo percibirá ademas lo que contrate por igualas con los demas vecinos, que podrá ascender de 7 á 8.000 reales.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el término de treinta dias, á esta Alcaldía, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cumbre y Febrero 27 de 1866.—El Alcalde, Hilario Redondo.—El Secretario interino, Andrés Trifon Cabello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESCURIAL.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, y dos más por cada familia pobre que esceda del número de 150 que se fija, como partido de segunda clase, satisfaciéndose por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento donde se hallan de manifiesto las condiciones del contrato, por el término de treinta dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta y en el periódico oficial de la provincia; espirado dicho término, se proveerá segun previene el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Escorial 27 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pedro Morgado.—El Secretario, Martin Pizarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHÚNCAR.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano de 4.ª clase.

Autorizado este Ayuntamiento y el de Millanes de la Mata, para crear una plaza de Médico-Cirujano titular de las dos villas, se anuncia su vacante por término de treinta dias, desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta, siendo su dotacion de 102 escudos anuales, por la asistencia de cincuenta y una familias pobres, con arreglo al Reglamento de sanidad de 1864.

El Facultativo residirá la mitad del año en cada una de las dos villas, segun consta del expediente. Sus vecindarios componen el número de 173, de los cuales son pudientes 160.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía las solicitudes en el plazo ya señalado. Valdehúncar y Febrero 19 de 1866.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

Pedido de relaciones.

Los vecinos de este pueblo y forasteros contribuyentes en este, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones del alta y baja que hayan sufrido en su riqueza inmueble, en el término de quince dias, á contar desde la fecha del Boletín en que tenga insercion este anuncio, todo con el fin de dar principio á los trabajos del amillaramiento de la contribucion correspondiente al año económico de 1866 á 1867; bien entendido que el que no lo haga, sufrirá los efectos que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Montehermoso y Febrero 26 de 1866.—El Alcalde, Francisco Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEITUNA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de otros tantos contribuyentes, ha acordado rematar en subasta pública los artículos que constituyen la Contribucion de consumos y recargos que ha de pagar este pueblo en el año económico de 1866 á 1867, con la exclusiva en las ventas al pormenor cuyo remate tendrá lugar el 4 y 11 del próximo mes de Marzo, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará en esta Secretaria y presupuesto siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1200	540	540	68 40	2348 40
Vinagre.....	348	156 60	156 60	19 84	685 04
Aguardiente.....	720	324	324	41 04	1409 04
Aceite.....	1600	720	720	91 20	3131 20
Jabon.....	516	232 20	232 20	29 41	1003 81
Carnes.....	3179	1430 55	1430 55	181 20	6221 30
Total.....	7563	3403 35	3403 35	431 09	14794 79

Lo que se hace público para comun inteligencia.

Aceituna y Febrero 25 de 1866.—V.º B.º, Manuel Pulido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Anuncio.

En esta ciudad se halla depositada

una yegua negra clara, herrada de pies y manos, la oreja izquierda despuntada, con rastra castaña de dos años, calzada de los pies, sin hierro.

Lo que se hace saber por el presente para que su dueño se presente á su recogido.

Trujillo 21 de Febrero de 1866.—Aureliano Garcia de Guadiana.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo-defectuosas de la propiedad de la villa de Viandar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletín oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

(Continuacion.)

Urbana, venta á censo, buenas memorias de D. Francisco Alfonso, Familiar.

Idem en calle que vá de la Plaza á la Iglesia, reconocimiento del anterior, dichas buenas memorias de Francisco Alonso, Familiar.

Idem en calle Real, fundacion de una misa, Martin Meson y su mujer Catalina Jimenez.

Rústica en Iglesia, fundacion de una misa, los mismos.

Idem en id., fundacion de una misa, los mismos.

Urbana en calle Real, reconocimiento de dicha fundacion, Alejandro Anton Meson.

Idem, reconocimiento de dicha fundacion, el mismo.

Rústica en Fragua, reconocimiento de dicha fundacion, el mismo.

Idem en Stillones, censo, demanda de Animas de Viandar.

Idem en Viña de la Sierra, censo, dicha demanda.

Idem en Verjel, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Guija, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Cañamares, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Cobacha, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Tejado, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Torno de Agua, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Urbana en barrio de la Cabezuela, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Donacion del dicho censo, dicha demanda.

Dichas hipotecas, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Urbana en Llano del Lagar, censo, dicha demanda.

Idem en Valgamillo, tiene censo, censo, dicha demanda.

Idem en idem, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Idem en barrio de la Cabezuela, tienen censo estas y otras fincas, censo, dicha demanda.

Rústica en Valgamillo, censo, dicha demanda.

Idem en Barranco, censo, dicha demanda.

Idem en Lisedas, censo, dicha demanda.

Idem en Lolagar, censo, dicha demanda.

Idem en Cañamares, tiene censo, censo, dicha demanda.

Idem en Barranco, censo, dicha demanda.

Idem en Hermosilla, censo, dicha demanda.

Urbana en la Plaza, censo, dicha demanda.

Idem, tiene este y otros bienes censo, dicha demanda.

Rústica en Talaveruela, censo, dicha demanda.

Idem en Barranco, censo, dicha demanda.

Idem en Dehesa, censo, dicha demanda.

Idem en Talaveruela, reconocimiento del anterior, dicha demanda.

Idem en Cebollon, censo, memorias que fundó el Lic. Pedro Parron y Godoy, Comisario del Santo Oficio.

Idem en idem, censo, dichas memorias.

Idem en Barranco, censo, dichas memorias.

Idem en Tejar, censo, dichas memorias.

Dichas hipotecas, reconocimiento del anterior, dichas memorias.

Rústica en Cebollon, reconocimiento del anterior, dichas memorias.

Idem en Barranco, reconocimiento del anterior, dichas memorias.

Urbana en calle Real, tienen algunos de dichos bienes censo, censo, dichas memorias.

Rústica en Lagar, tienen algunos de dichos bienes censo, censo, dichas memorias.

Idem en Venero, tienen algunos de dichos bienes censo, censo, dichas memorias.

Idem en Lisedas, tienen algunos de dichos bienes censo, censo, dichas memorias.

Alguna hacienda raiz, reconocimiento del anterior, dichas memorias.

Rústica en Cerro Membrillos, censo, dichas memorias.

Idem en Maldiago, censo, dichas memorias.

Idem en idem, reconocimiento del anterior censo, dichas memorias.

Idem en Membrillos, reconocimiento del anterior censo, dichas memorias.

Idem en Tejar, censo, dichas memorias.

Urbana en Plaza, censo, dichas memorias.

Rústica en Horquillo, reconocimiento del anterior censo, censo, dichas memorias.

Idem en Vejarano, reconocimiento del anterior censo, censo, dichas memorias.

Idem en Arroyo Prado, venta á censo, dichas memorias.

Idem en Corona ó Maldiago, venta á censo, dichas memorias.

Idem en Salgamillo, tiene censo, reconocimiento de censo, memoria que fundó en Aldeanueva, el señor Pedro Godoy.

Idem en Barranco, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Idem en Valpinillo, tiene censo, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Dichas hipotecas, reconocimiento del anterior, dicha memoria.

(Se continuará.)

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.